

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2026
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/HMS/351/2026 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	---

Documental que se recibió en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veintiséis.

I. Notificación de puntos resolutivos.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en esta acción de inconstitucionalidad y dada la importancia de dicho oficio, se ordena su **notificación por oficio en su residencia oficial a los municipios de Aguascalientes, Asientos, Cosío, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Tepezalá, Rincón de Romos, todos del Estado de Aguascalientes**, así como a la **Fiscalía General de la República** a través del MINTERSCJN.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Requerimiento al Congreso.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo quinto de la sentencia, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para que **una vez que reciba las iniciativas de reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes y las leyes de ingresos municipales, se avoque al cumplimiento del fallo**, de conformidad con lo ordenado en el referido punto resolutivo.

Con el objeto de dar mayor claridad, se transcribe el punto resolutivo:

“QUINTO. Se vincula al Congreso local para que adecue la normativa invalidada, relativa a las cuotas por la prestación de servicios, en la medida en que resulten constitucional y

legalmente admisibles, con estricto apego a los servicios efectivamente prestados, determinándolas de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas; asimismo, deberá abstenerse de establecer infracciones con los mismos vicios advertidos en esta resolución.”.

A fin de que el Congreso pueda dar cumplimiento a dicho punto, deberá verificar la sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual es de acceso público; ello, con independencia del engrose de la sentencia que se le haga llegar en su momento.

III. Requerimiento al Poder Ejecutivo.

Con el objeto de que el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo quinto de la sentencia —respecto de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes—, resulta necesaria la participación del Poder Ejecutivo estatal.

El artículo 46, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo presentar ante el Congreso del Estado el proyecto de Ley de Ingresos.

Por tanto, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, presente ante el Congreso del Estado la iniciativa correspondiente que permita adecuar la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes en los términos precisados en el punto resolutivo quinto de la sentencia.

Dentro del mismo plazo, deberá informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y remitir copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo requerido.

IV. Requerimiento a los municipios.

Respecto de las leyes de ingresos municipales, resulta necesaria la participación de los municipios cuyas leyes fueron materia de la declaratoria de invalidez.

El artículo 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes reconoce a los Ayuntamientos la facultad de iniciar leyes en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 70 del propio ordenamiento establece que corresponde al Congreso del Estado aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 36, fracciones III y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes dispone que los Ayuntamientos tienen atribuciones para presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de ley en asuntos de su competencia y proponer sus respectivos proyectos de leyes de ingresos, los cuales deberán contener, entre otros aspectos, las cuotas y tarifas aplicables a los derechos municipales.

Por tanto, requiérase a los municipios de **Aguascalientes, Asientos, Cosío, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Tepezalá y Rincón de Romos**, todos del Estado de Aguascalientes, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, presenten ante el Congreso del Estado las iniciativas correspondientes que permitan adecuar las normas invalidadas en los términos precisados en el punto resolutivo quinto de la sentencia.

Dentro del mismo plazo, deberán informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y remitir copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo requerido.

V. Apercibimiento y multa.

Se apercibe al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes, al Gobernador de esa entidad, así como a todos los integrantes del cabildo de los municipios indicados, que de no dar cumplimiento al requerimiento decretado, se les impondrá una multa como personas físicas de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Notificación a las partes.

En cuanto a la notificación del referido oficio a las demás partes, se precisa que esta se ordenó realizar mediante oficio, en virtud que tienen señalado domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales y a la Fiscalía General de la República y a los municipios indicados, a través del MINTER.

Visto que los municipios de **Aguascalientes, Asientos, Cosío, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Tepezalá, Rincón de Romos, todos del Estado de Aguascalientes**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1822/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2026

por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que de inmediato realice la **notificación del presente acuerdo y del oficio SGA/HMS/351/2026**.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

JEOM/EDBG/JHGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T00:56:39Z / 01/10/2026T18:56:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		18 63 70 56 90 de d9 2d e5 fb 5c 50 09 00 fe 0a af da ae e5 af 64 2a f5 fb 8c 79 2b 63 6d ce 01 e8 4f b0 73 6b 22 b0 6a cd 7c 90 04 2c 28 d9 b7 c9 ad 1a 66 5d 32 fb a5 5f 23 10 8b a0 f8 ab 27 46 b4 f1 b6 d6 96 93 6e d4 ae 2e 48 30 27 fc 06 c7 46 a9 84 0a 75 da fd 49 84 ed 77 ab 9b f7 ce ab 3a 53 a5 31 68 10 83 35 26 66 3b f2 92 ac 58 97 36 8b 35 2b 14 49 8f eb e6 45 73 fe ba 8a 8e 3a 4d 23 8e 70 50 98 51 03 df 37 f8 cd d8 e5 db 4b 02 2a 60 0b 4f 9a 8d 78 2c 7b 61 47 60 00 93 3d 9b 2a 01 59 b4 82 a5 f6 62 c6 17 31 ef 20 80 47 b4 be 10 a0 a4 0e 1a f1 17 16 f7 89 2a be 7d 16 4d 82 8b db ae f0 fd 82 a4 82 f7 6c 0c c1 f5 4b f7 3e 67 ae 80 fe 55 ab 3e 46 fe 55 b6 7f 6f f3 39 82 42 a2 83 5b e8 c7 85 d7 4d fd 43 d4 c1 01 c6 26 17 28 97 ad 3c b8 87 bd 94 f9 6f 39 87 6b ee 0f 8b cc bc c2 77 cc 17 b9 20 8c 50 fe 20 84 15 9a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T00:56:40Z / 01/10/2026T18:56:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T00:56:39Z / 01/10/2026T18:56:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2091474			
	Datos estampillados	ACF0C36C0A76E34212928316AC7075D20700115506A265A4A65D30D1B5EA529A93801			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T00:18:10Z / 01/10/2026T18:18:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b5 53 35 8d df dd fd da 82 87 f3 d7 4a 56 c1 67 ab a5 e2 f6 b9 9e ef c0 30 ec 07 af 50 33 a5 05 99 55 ab 22 36 4d e1 11 26 9d 7f b7 50 1a b7 73 56 90 fb b8 bf 9b d2 98 95 70 27 9f 2d 5c 96 17 36 94 0e c9 c2 ee a2 ca b0 fd 20 95 18 6b cb aa 46 43 e3 a3 6d 4a 48 98 b2 2f e4 a1 c7 d4 0f e7 27 70 14 d3 0c a3 08 00 96 5d 7e 2a 6d ca e0 e4 8a b5 df fd c4 13 d1 c1 a1 9e 50 04 41 68 f0 2b c4 df fa 7b de d6 ec b5 8e 8b ab da 05 b8 aa 45 fa 3c 10 58 4b bc 4d 70 8d 2c 7f dc 50 fd 27 dc e6 55 25 81 bd cc c1 a7 b8 7c c9 75 4f 82 0e 04 3e ba c5 1b fb 58 4a 3d 46 35 f8 22 ba 70 93 52 37 e0 f4 ba 19 3a 79 ad bf 7f 6a 9a 1a c0 e8 3e 68 ba 30 bd f3 07 8c 1c d2 d8 60 43 8a b2 da e3 c8 51 31 f2 5e b0 1b a9 e1 57 7f a8 b2 d0 f3 5f f9 c3 60 b4 08 85 ef f3 02 84 e5 de 1f 2e 90 6a d0 28 a6 2f 96 cf c1 98 d4 83 03 b2 7d d9 c5 d9 9a 62 b5 9d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T00:18:11Z / 01/10/2026T18:18:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T00:18:10Z / 01/10/2026T18:18:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2091232			
	Datos estampillados	68176ECAFFD40DD3CE3658F7145C7714FD90F7E22FB7A5BD9EA97D8E638C29870595			